

DIARIO DE

BARCELONA,



De lunes 10 de

junio de 1837.

Santa Margarita Reina.

Las cuarenta horas están en la iglesia de la casa de Caridad: se conserva á las siete y media.

Sale el sol á las 4 h. 36 m.; y se pone á las 7 h. 24 m.

Días	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
8	11 noche.	21 grad.	28 l. 1 p. 5	S. S. O. nubes.
9	6 mañana.	20	28 1	O. sereno.
10	2 tarde.	23	6 28 1	S. nubecillas.

Orden de la plaza—Servicio militar para el 11 de junio.

Guardia de Atrazanas.

Batallon de Sres. oficiales: 1.^a compañía: su comandante el coronel D. Luis Cresini.

A mas de los Sres. oficiales que hay nombrados para la 6.^a compañía, lo son para la guardia de hoy dia 10, y por orden del señor Gobernador los Sres. oficiales que á continuation se espresan: D. Ramon Pujol, D. Cayetano Roitg, D. Luis Vega, D. Josef Canaleta, D. Francisco Meseguer, D. Josef Maria Fernandez, D. Francisco Labarre, Don Antonio Tord, D. Francisco Martinez, D. Ramon Sauri, D. Cipriano Bueno, D. Ramon Armengol y D. Jaime Gran.

El teniente de Rey, *Baron de Biure.*

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 18 de mayo hasta 21 de dicho.

- Dia 18. = Entraron ocho embarcaciones españolas. Y han salido la fragata española nuestra Señera de Monsestate, alias del Dos de Mayo, capitán D. Juan Gran, para Barcelona; Ademas un bergantin y una goleta inglesa.
- Dia 19. = Entraron nueve españoles. Y han salido dos ingleses, dos franceses, un dinamarques y un ruso.
- Dia 20. = Entraron cinco españoles. Y han salido un frances y dos españoles.
- Dia 21. = Bergantin americano Fox, capitán Jaime Frerrier, de la Habana en 28 dias, y el astre, á D. Juan Aguilar: conduce 74 pasajeros. Ademas entraron diez y siete españoles.

1508
Y han salido la fragata española nuestra Señora del Rosario, alias la Diana, con-ducño y maestre D. Francisco Soler, y consignatario D. Antonio Canadell, para la Habana. Bergantin-goleta idem Cristina, alias la Gacitana, maestre D. Tomas Domenech, y dueño D. Antonio Suria, para las Islas de Barlovento y Costa-firme.

Cádiz 17 de mayo.

Ha sido apresado en las aguas de Omoa el bergantin *Ramoncito*, con carga bastante interesada.

Aviso á los navegantes.

Estando ya colocado en la torre de la isla de Tarifa, situada en el estrecho de Gibraltar, el fanal giratorio mandado establecer en aquel puerto, se encenderá este la noche del 1.º de junio inmediato en lugar de la luz fija que ha tenido y existe en la actualidad; lo que se anuncia á los navegantes para su conocimiento y gobierno, advirtiéndoles que á fin de evitar equivocaciones con el fanal de Cádiz, como pudiera acontecer en noches tenebrosas y oscuras á los procedentes del Oceano, tomando una luz por otra si ambas fuesen enteramente iguales, se alejará este inconveniente sabiendo que la del fanal de Tarifa se diferenciará de aquella, tanto en las modificaciones que experimentará la luz en un corto y determinado tiempo, como en lo pasajero que será el eclipse; cuyas circunstancias se harán saber igualmente en su día á los navegantes por medio de la gaceta.

Idem 19.

Sanidad. La Junta municipal de Sanidad de esta ciudad ha acordado saber al publico, para conocimiento de quien corresponda, que desde mediados del presente mes tuvo principio, como sucedió en los años anteriores, la cuarentena de observacion de los buques procedentes de la América Septentrional. Cádiz 19 de mayo de 1822. = P. E. S. *Josef Garcia Valladares.*

Madrid 29 de mayo.

Ministerio de Hacienda.

Deseando el Rey eficazmente que se llevase á puro y debido efecto lo que previene la Constitucion política de la monarquía en sus artículos 227 y 352 acerca de la rendicion, publicacion y circulacion de las cuentas anuales de gastos de cada una de las secretarías del despacho, tuvo á bien ordenarme que propusiera á las Cortes las disposiciones necesarias al intento, y que no habian llegado á acordarse desde la promulgacion de la ley fundamental del reino hasta el presente.

Hicelo así en observancia del precepto de S. M. Las Cortes tomaron en consideracion la propuesta del gobierno, y de sus resultas espidieron el decreto de 7 del corriente, que ha circulado el ministerio de mi cargo con fecha del 14, y en que se establecen las reglas conducentes para el desempeño de tan importante objeto desde el próximo año económico, que empezará en primero de julio venidero y concluirá en 30 de junio de 1823; de cuyo fin se estan formando los reglamentos é instrucciones que previene el artículo 14 con la eficacia necesaria para su pronta circulacion.

Es tambien indispensable se tomen varias medidas preparatorias para que el nuevo método aprobado en el referido decreto principie á observarse desde el citado dia primero de julio; y en su consecuencia se ha servido S. M. acordar las siguientes:

Para que en el arqueo que debe celebrarse en la caja de tesorería general, tesorerías de provincia y depositarias de partido no aparezca una existencia ficticia, como sucedería si consistiese mucha parte de ella en documentos sin formalizar, los intendentes, bajo su responsabilidad y la de las oficinas á quienes corresponde la ejecución, cuidarán con todo esmero y diligencia de que se formalicen los mismos documentos, y se les dé el curso oportuno debidos.

El cajero de la tesorería general, los tesoreros de provincia y los depositarios de partido celebrarán con las formalidades acostumbradas al archivar de sus respectivas cajas, en que no se han de comprender documentos algunos interinos, según se previene en la regla anterior, si solo las existencias que resulten en metálico, vales u otro papel moneda, y de las mismas se expedirán recibos de cargo, que remitirán directamente al tesorero general su cajero y los tesoreros de provincia, y á estos respectivamente los depositarios.

3.º Tan luego como lleguen á poder de los tesoreros de provincia los recibos de cargo de los depositarios, expedirán uno equivalente de su total importe, y le remitirán al tesorero general, sin perjuicio de que se pase á este y á los contadores generales de valbres y distribución la copia del acta de los arcos que previene el artículo 12, capítulo 2.º del decreto de 7 de agosto de 1813.

4.ª Desde 1.º de julio próximo así la tesorería general como las de provincia no harán pago ni entrega alguna de caudales á clase ni individuo de ninguna especie, sino á los pagadores de los ministerios, mayordomo mayor de S. M. y tesorero de las Cortes, en la forma que establece el decreto de estas de 7 del actual, y explicarán las instrucciones, siendo responsables los intendentes, contadores y tesoreros de cualquiera infraccion de esta medida.

5.ª Por consecuencia cesan todas las consignaciones generales y particulares hechas sobre las tesorías de provincia a favor de cualquiera clase, establecimiento o persona que fuese, a no ser aquellas que el tesorero general considere oportunas, y cuyo pago disponga por medio de libranzas a favor de los pagadores de los ministerios, mayor como mayor y tesorero de las Cortes respectivamente.

6.ª Queda á cargo del tesorero general el pago puntual é indefectible de las libranzas que haya expedido ó espida contra los tesoreros de provincia, y no hubieren concluido estos de satisfacer el día 30 de junio próximo; y para ello á los acreedores que no hayan percibido su total valor se dará por las correspondientes oficinas certificación del resto que se les quedare debiendo, y estos recibos á los tesoreros de lo que hubiesen cobrado. Esta certificación se presentará en tesorería general, acompañada de la libranza respectiva (que deberá respaldarse con lo satisfecho á cuenta de su importe), para que pague aquella el crédito líquido que resultare.

que con su autorización hayan expedido o expidan contra el los tesoreros de las provincias, y que no se hayan acabado de satisfacer en el mismo día 30 de junio.

Para que ambas obligaciones sean desempeñadas con la exactitud debida, y que sobremanera encarga S. M. al tesorero general, se reservará mensualmente en la distribución de caudales que se hace en junta de mi-

nistros la cantidad que fuere necesaria, según la época del vencimiento de las libranzas que quedaren pendientes, y el crédito ó resto que resultare por pagar en cada una por fin del espresado mes de junio.

9.^a Si á pesar de las disposiciones en que se halla prohibida la expedición de cartas de pago por valores no ingresados en caja, hubiera pendientes algunas en las provincias, por haberlas expedido los tesoreros de ejército á favor de los de ellas, ó estos al de los depositarios, ó los depositarios al de los pueblos, administradores ó recaudadores de las rentas, se tomarán todas las medidas conducentes para que queden realizadas con precisión en su totalidad dentro del mes de junio, sin dejar resulta alguna para su pago en el año económico venidero; y en donde no fuese posible se recogerán por los que las hayan expedido.

10. La contaduría de la distribución, por lo respectivo á las clases que se pagan directamente en la tesorería general, formará y remitirá á los interventores de los ministerios para el día 15 de junio inmediato, certificados en relacion de las corporaciones, objetos é individuos que gocen sueldo ó perciban haber por cada uno de los presupuestos, con espresion de lo que les corresponde en un año; á fin de que vengán en conocimiento los interventores de lo que deben recibir en un mes ó en un tercio, y puedan ser auxiliados mientras se espide el cese formal de cada clase, obligacion é individuo, y de lo que á cada cual se le deba hasta fin de junio.

11. Las contadurías de provincia remitirán á la general de la distribución para dicho día 15 del propio junio, y esta pasará á los interventores con las observaciones que puedan ser necesarias, igual clase de certificados por lo que hace á las obligaciones, clases é individuos que pesen sobre cada provincia, para que conocido el importe de sus haberes en estas, sean asistidas competentemente desde 1.^o de julio por las pagadurías de los ministerios.

12. En las obligaciones de que tratan las dos reglas precedentes no están comprendidos los sueldos y gastos de recaudacion y administracion de las rentas del estado atendiendo á que desde 1.^o de julio solo han de ingresar sus productos líquidos, tanto en las tesorerías de las provincias como en la general de la nacion, con arreglo al artículo 2.^o del decreto de 7 del que rige; y á que sobre estos puntos se dispondrá lo conveniente en las instrucciones que se den para la contabilidad de las direcciones.

13. Acerca de los pagos pertenecientes al presupuesto del ministerio de la guerra se declara que el contador de la distribución ha de expedir los certificados prevenidos en la regla 10, por lo que respecta á los que se hacen directamente en la caja de tesorería general: los contadores de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia por los que se verifican en sus tesorerías, en virtud de consignacion hecha sobre ellas por la general de la nacion; y los contadores de ejército por los que se ejecutan en las tesorerías de la misma clase, pidiendo á los contadores de las provincias (si así fuese indispensable) certificados de los pagos militares que tengan lugar en las tesorerías de estas por cuenta y orden de las de ejército.

14. Los certificados prevenidos en la regla anterior estarán en poder del contador de la distribución para el día 15 de junio, y los pasará inmediatamente al interventor del ministerio de la guerra; el cual se hace pre-ciso establezca pagador para el primer distrito militar, como lo tiene ya en los otros, al propio tiempo que nombre el de todo su presupuesto.

15. Desde el día 1.^o de julio inmediato la contaduría general de

la distribucion estenderá y dirigirá sucesivamente á las intervenciones de los ministerios ceses, en relacion de lo que en fin de junio quede adeudándose á cada una de las obligaciones, clases é individuos de sus presupuestos, con la expresion necesaria, para que aquellas procedan á abrir y llevar las correspondientes cuentas con seguridad y exactitud, y puedan formar con conocimiento desde 1.º de agosto en adelante los presupuestos de sus obligaciones.

16. Lo mismo harán las contadurías de provincia y las de ejército respectivamente, dirigiendo los ceses de los pagos que intervengan á la contaduría de distribucion, para que esta los pase á las intervenciones de los ministerios con las observaciones que fueren del caso, sirviendo de gobierno á dichas contadurías lo que va indicado acerca de la formacion de certificados de obligaciones, y que estos han de servir por lo pronto á las intervenciones como de presupuestos para la distribucion de fondos, y los ceses para abrir cuentas formales á las clases é individuos de los ministerios.

17. Por último, la tesorería general, las contadurías de valores y distribucion y los contadores y tesoreros de las provincias facilitarán á los interventores y pagadores de los ministerios todas las noticias, datos y copias de órdenes que necesitaren para el desempeño de sus funciones sin la menor dilacion; en la inteligencia de que incurrirá en el desagrado de S. M. y perderá su empleo cualquier gefe ó empleado que no contribuya eficazmente á la puntual observancia de estas disposiciones, ó la entorpezca ó dificulte directa ó indirectamente en todo ó en parte.

Madrid 23 de mayo de 1842. = Felipe Sierra y Pambley.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Día 9 — Sobre facciosos.

Segun noticias fidedignas, una division de facciosos de unos 10 hombres con los cabecillas Vilella, Targarona, Jep dels Estany, y Mosen Anton se presentaron á las 12 de la noche del día 7 del actual en Perafita, quienes se apoderaron de cuantos caballos encontraron. = En el mismo día 7 se presentaron á Pingarron 18 facciosos de las gavillas de Plandolit y Mn. Anton, con 7 armas de fuego á acogerse á la ley marcial, y cuando los conducian copieron 3 facciosos tambien corrependientes á Plandolit los que se hallan en las cárceles nacionales. = Corre la voz de que al entrar una pequeña gavilla de facciosos al pueblo de Tavertet mataron á uno de ellos y le hirieron á otro que dice ser el mismo Plandolit.

Oficia el coronel D. Josef Taverne á este Sr. Gefe político con fecha del 7 desde Cervera que el batallon del inmemorial del Rey con él, en guarnición, emprendió su marcha para Sta. Coloma de Queralt, donde llegaron á las 9 de la noche de aquel día, y reunido con los 500 hombres de Cantabria que había en dicho punto en la mañana del 7, salió con direccion á Cervera para llegar á Hostalet, en donde hizo alto la columna, se dividió en dos para que la una compuesta de 1000 hombres de Cantabria fuera por Rubinats y por la cima de la montaña de la izquierda á tomar posicion frente de aquella ciudad, apoyándose al camino de Granera, al tiempo que el otro batallon, compuesto de lo restante de la division, marchaba hacia el camino que va desde

Cervera á Calaf, para por el Mas Juan atacar á los facciosos que estaban, según noticias, situados en un sitio llamado la *Basa Narga*, á los cuartos de hora de dicho Cervera, cuando supo que en la tarde anterior las tropas que se hallaban en Solsona al mando de Torrijos habían atacado á Romagosa que estaba en Toró habiendo pasado después á Cervera, y apoderándose de la ciudad y socorrido á los que se hallaban encerrados y sitiados en la Universidad; y que al día siguiente saldría para Madrid el correo que había escoltado hasta aquel día.

ARTÍCULOS COMUNICADOS.

Sr. editor: toda vez que V. se sirvió insertar algunas lapnataciones mías en su diario de ayer, espero tendrá la bondad de hacerme otro tanto en las dos siguientes, que á mi entender pueden reportar también alguna utilidad.

Toda vez que se comiencen muchas á los ciudadanos que coliden el regar los frontispicios de sus casas por controvención á las órdenes al efecto expedidas, convendría que la autoridad competente, dispusiera que se regasen los paseos y parajes mas publicos y frecuentados, en el modo y conforme lo practican los ciudadanos en sus respectivas calles; de este modo se conseguiria que los presidarios que hay en la presente ciudad fuesen de alguna utilidad á los ciudadanos de la misma.

Siendo presumible que el gobierno concedió el permiso para abrir dos portillos en el paseo de la Rambla, uno para poderse dirigir á la fonda de las Cuatro Naciones, y el otro al café de la Constitución; convendría que el mismo gobierno dispusiera que se abriese otro portillo en frente del que existe delante de la guardia principal de milicias; pues al paso que guardaria cimetria con lo restante del paseo, proporcionaria entrar y salir las guardias formadas que se despiden de la principal á dicho paseo, dar auxilio á la principal con mas prontitud á cualquier paraje de la Rambla, caso de ser necesario, y abastecer á los vecinos de agua de la fuente que está en frente sin tener que hacer rodeos. — El mismo miliciano por reglamento.

Sr. editor: establecer leyes, sin darlas la debida ejecución, es mas, ni menos, que tirar guindas á la Tarasca. Una de las bases sobre que se apoyó el grandioso edificio del estado por el exacto cumplimiento de las leyes; y órdenes vigentes, de lo contrario todo indigiría viviría despótico, y con libertad desenfrenada. No es preciso un alto braciocinio para entender tan decantada verdad. Ora pues, como el Excmo. Ayuntamiento, que como envidiable actividad es, indecible exactitud ha organizado los cuerpos de milicias, de reglamento, que ni un ápice ha desviado del decreto de la Cortes, añadiendo á aquellas mismas como, repito, nada en planta, el art. 7.º del arreglo? En él se manda entre otras cosas, deben satisfacerse (los mensuales) por razón de excepción del servicio nacional, los ordenados en sacrificios, funcionarios públicos civiles y militares, los médicos, cirujanos, boticarios y albañiles, y en particular los cónsulados, constituciones particulares, maestros de primeras letras, como en escuelas públicas, los preceptores de latín, y los cónsulados de los establecimientos literarios, aprobados, pero, en cualquier

ra de los individuos de estas clases, profiégase, hacer el servicio personalmente, quedará en este caso exento de pagar el equivalente en metálico. No sería un ingreso honroso á los fondos de la milicia nacional la paga mensual de estos tales exentos? Sea señal la ley para todos, y armas al hombro, ó los señores que piden tan leve exención, cualquier privilegiado puede satisfacerla, no cooperados de este modo al esplendor de la milicia reglamentaria. Poco ó ningún fondo posee la dicha, y si el Excmo. Ayuntamiento no obida con esmero de la paga de los exentos, ni metálico habrá para una misa. El medio de ejecutarse el cobro es cosa llana, y no haberintada. Cuiden los Sres. capitanes de las respectivas compañías los exentos que hay en ellas, haciendo un riguroso escrutinio en los barrios por medio de los comisarios, remitan desde luego una nota exacta al Excmo. Ayuntamiento de los exceptuados, y calamen surmen, y pasetas. Esta es mi parte, quien mas alcance mas diga, pues solo la afición á la puntual observancia de las leyes á tal me ha movido. Soy de V. Sr. editor. = Y. P. =

AVISOS AL PÚBLICO. = Los avisos al público al no hay en los avisos, sino en las mañanas del día de hoy se celebrarán en las casas de la intendencia nacional los primeros premios de los suministros de pan á las tropas y de pajasa, cevada á la caballería restantes y transeúntes por este 7.º distrito militar con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la escribanía mayor de la intendencia.

Grandes premios. Uno de cuarenta mil duros: Otro de diez y seis mil. Otro de diez mil: Dos de cuatro mil. Diez de mil. Quince de quinientos: Trescientos setenta de cincuenta. Son doce premios los que se han de sortear, que importan dos millones de reales y diez mil duros: y cuatro mil números de reintegro. Un billete centro vale diez duros, el medio cinco idem, y el cuarto dos y medio idem. Mañana 11 á las 8 de la noche se cierra el despacho irremisiblemente de billetes, que se ha de celebrar en Madrid el mismo día. = Josef Padró y Marimon.

Non habiéndose aun presentado el interesado de cuatro piezas de arboladura que trajo de Marsella el capitán español Gerónimo Aveño, que le fueron entregadas por Mr. Bernadac Rengry compañía del comercio de la misma, para al portador del conocimiento, se suplica al que lo sea se apersoné con el dueño del café de los Bien Venidos americanos en la plaza de la Constitución, que le dará razon del que está encargado de haberle la entrega de dichas cuatro piezas. = sup. =

Embarcaciones venidas al puerto el día de ayer. =

Espanoles. = De Valencia, Tarragona y Vilanova en 3 dias, el laud Santo Cristo del Grao, de 25 toneladas, su patron Josef Calafat, con salvado, arroz y trigo á varios. = De Valencia en 4 dias, el laud Santo Cristo del Grao, de 23 toneladas, su patron Mariano Milá, con trigo y arroz á varios. = De Castellon y Peñíscola en 3 dias, el laud las Almas, de 23 toneladas, su patron Vicente Mantrell, con algortobas de su cuenta. = Un laud de Milgrat con carbon. =

Libro. = Catecismo religioso, moral y político por D. Manuel Lopez Copero, individuo de la academia española y de la de San Fernando, y diputado en Cortes: véndese á 4 rs. vn. en la librería de Piferrer.

Aviso. Los sujetos que quieran valerse de un ciudadano muy activo,

práctico en el manejo y arreglo de papeles, cobranzas, litigios, liquidaciones de suministros, préstamos y otras agencias bajo unos pactos y precios muy módicos, y muy diferentes de otros muchos, se conferirán con el señor Miguel Pataul, maestro sillero de encaje, que vive en la traviesa que va de los Cambios viejos á la calle Ancha, que dará razón.

Retornos. En la Fontana de Oro hay un carabá y dos tartanas de retorno para Figueras ó su carrera.

En el meson del Alba hay una tartana de retorno para Gerona ó su carrera.

Alquileres. Domingo Obiols, en la oficina de este periódico, dará razón del sugeto que tiene para alquilar una habitación muy capaz en uno de los mejores parages de esta ciudad, con un jardín al piso, y usada á dicha habitación una cuadra y otras piezas necesarias para una fabrica de tejidos ó de pintados, siendo todo ello tambien muy á propósito para una escuela de primeras letras por numerosa que fueren.

Si alguna persona quisiere alquilar una casita muy cerca del convento de Gracia, se dejará ver en la Fontana de Gracia, que les darán razón de ella.

En la calle del Hospital, casa núm. 30 y frente á la fuente, hay un primer piso de bastante capacidad para alquilar, el cual tiene alugar por porción para jardines en el segundo piso de la misma casa, tiene en las llaves.

En la calle dels Tallers, n.º 16, hay un primer piso para alquilar con jardín, lavadero y habitación buena, pintado, sin comunicacion de otro inquilino solo el amo de la casa; hay puesto para 2 caballos y otras comodidades, informará de ella el propio dueño que la habita.

Pérdidas. Se suplica al sugeto que haya encontrado una carta que ha llegado por el correo del día y con el sobre á Marcos Olivera,venida de Puigcerdá, que se perdió desde la bajada de la Carcel á la Rambla, si vase en entregarla en casa de dicho señor, frente la capilla de Marcus, núm. 5, quien le quedará agradecido.

Días pasados por la Rambla se perdió un anteojode teatro con dos hoquillas doradas y una sortija de oro, pequeña; se suplica al que lo hubiere hallado se sirva entregarlo en la calle den Aray, núm. 8, cuarto tercero, que darán las gracias y una gratificacion.

Sirviente. Un señor solo con un niño de nueve años de edad, que habita en Rcus, necesita una sirviente que sepa guisar bien, coser y planchar, con la circunstancia que ha de ser de 30 á 40 años de edad, y soltera ó viuda sin hijos; ha de tener persona que la abonee, advirtiendo que el salario será proporcionado á sus calidades, y la que se hallare con tales circunstancias se presentará á D. Francisco Vallés, que vive en la calle de la Fruita, inmediata á la Audiencia, núm. 8, primer piso.

Nodriz. En la calle de las Ramelleras, núm. 26, informarán de una ama viuda, natural de Cabell, que tiene la leche de cuatro meses, y desea criar en casa de los padres de la criatura.

Nota. En el diario de ayer, pág. 1538, lín. 22, donde dice: cuyas pensiones estraen el dinero del Rey, no quedando con la misma deuda; debe decir: cuyas pensiones estraen el dinero del Reino, quedando la nacion con la misma deuda, y en la pág. 1532, lín. 6, donde dice Tarra-gona: léase Targarona.

En la imprenta de la Viuda é hijos de D. Antonio Brusi.